

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 961

Referencia: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
Demandante: WALTHER ABEL MONCADA ARREDONDO
Demandado: YENNIFER PAOLA - SANTILLANA MOSQUERA
Radicado: 190014003003-2022-01940-00

CONSIDERACIONES

Viene a Despacho el asunto de la referencia y se observa que la excusa presentada por la apoderada de la señora YENNIFER PAOLA - SANTILLANA MOSQUERA por la inasistencia a la audiencia pública del 12 de octubre hogaño, por una urgencia odontológica y por la mal notificación del link a al correo de su representada, ahora y dentro del término de tres (3) días presenta justificación a la misma.

Así las cosas, se avista un correo electrónico por la apoderada dirigido, el que arribó al buzón institucional del Juzgado el día 12 de octubre de 2.022, en el que manifestó “(...) *en calidad de apoderada de la señora JENNIFER PAOLA SANTILLANA MOSQUERA, demandada en el proceso de la referencia, muy comedidamente presento excusa personal a su despacho por la no comparecencia a audiencia programada para el día de hoy a las 9.30 am, por cuanto por motivos de fuerza mayor tuve que dirigirme al odontólogo pues me encontraba con un terrible dolor de muela que no me impidió asistir a dicha audiencia donde surtiría interrogatorio de parte mi representada. Manifiesto su señoría que mi representa señora JENNIFER PAOLA SANTILLANA MOSQUERA, se encuentra mal notificada a su correo electrónico por cuanto no se le envió el link de la audiencia, ni pudo conectarse ya que esta errado su correo electrónico como se aporta en prueba anexa, se envió al correo paolasanllana14@gmail.com y por obvias razones no lo recibió cuando fue remitido por el juzgado. El correo aportado para ser notificada y enviado el link para audiencia a mi representada es paolasantillana14@gmail.com debo manifestar que es ella quien debía de estar conectada para poder surtir el interrogatorio de parte y como nunca le llego, pues no pudo conectarse. Por tal motivo solicito su señoría se sirva aceptar excusas y se determine un nuevo día para surtir diligencia, en la cual estaremos prestas a conectarnos.*”

Si bien la justificación se presentó en el término dado para ello, la misma no es de recibo, teniendo en cuenta que la excusa presentada no se fundamenta en los motivos de fuerza mayor o caso fortuito, que son los admisibles a voces del numeral 3 del artículo 372 del C.G.P. Ninguna situación irresistible o imprevisible se halla en su excusación, máxime que ya era la segunda solicitud de aplazamiento. Entre tanto, su deber era comparecer personalmente, en forma virtual, a la actuación, prevención que se hizo de manera expresa, ahora y respecto a la indebida notificación se tiene que si bien es cierto puede haber un yerro involuntario, no menos cierto es que la aquí atacada, le profirió poder a su apoderada, con plena facultad de recibir

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificaciones, teniendo el deber de compartirle el link para su comparecencia, o dado el caso de asistir juntas a la misma.

Por lo tanto, al no haberse fundamentado su eximente en un motivo legalmente admisible, se desestimaré.

Por último, se requerirá nuevamente al apoderado judicial de la parte convocante, remitir al correo electrónico del Despacho, el cuestionario de preguntas y proceder a su calificación.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE

- 1. NO ACEPTAR** la excusa presentada por la apoderada de la convocada YENNIFER PAOLA - SANTILLANA MOSQUERA por su inasistencia a la audiencia de interrogatorio de parte extraprocesal.
- 2. REQUERIR** a la parte convocante para que aporte el cuestionario de preguntas y proceder a su calificación.
- 3. ORDENAR** que en firme esta providencia, siempre que se cuente con la información requerida en el numeral anterior, retorne el expediente al Despacho para calificar el cuestionario en comento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC